



JUJUY

LEY 4618

PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

Prórroga de la Ley 4594 de Emergencia Sanitaria.
Sanción: 05/08/1992; Boletín Oficial 1992

La Legislatura de Jujuy sanciona con Fuerza de Ley

Artículo 1.- Prorrógase por el término de ciento ochenta (180) días, las disposiciones establecidas por la [Ley N° 4594](#) de Emergencia Sanitaria.

Art. 2.- Incorpóranse los Servicios de Maternidad y Neonatología del Hospital San Roque y al de Salud Mental del Hospital Guillermo C. Páterson al Capítulo III - DE LOS SERVICIOS VITALES- Art. 4° y 5° de la [Ley N° 4594](#) como así también los puestos de salud del interior de la provincia.

Art. 3.- Consecuentemente con lo dispuesto en el artículo anterior, el personal que haya sido convocado a prestar servicios en el Area de la Secretaría de Salud Pública desde el 1° de Enero de 1992 hasta el 31 de julio de 1992, tendrá derecho a continuar desempeñando habitualmente sus servicios y prioridad de ocupar los cargos cuyas vacantes el Poder Ejecutivo disponga cubrir, siempre en orden a las disposiciones de la Ley N° 3161.

Art. 4.- De la misma forma, el Poder Ejecutivo instrumentará medidas para hacer efectivos los haberes devengados a todo el personal de la Sanidad, que hubiere cumplido reemplazos durante los años 1990, 1991 y 1992 en la forma habitual y previa certificación de los servicios por parte de la autoridad hospitalaria donde los hubieran efectivizado.

Art. 5.- Deberá darse asimismo estricto cumplimiento a lo que dispone la Ley N° 4306 respecto a los agentes dependientes de la Administración Pública que cumplían servicios en el Hospital de Minas Pirquitas.

Art. 6°.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación y será de aplicación inmediata aún a las consecuencias de los hechos y situaciones jurídicas acaecidas con anterioridad. Para el caso de Reconocimiento de Servicios deberá actuarse en los términos del trámite de la Resolución definitiva N° 50/92 de la Cámara de Diputados de la Provincia de Jujuy.

Art. 7°.- La aplicación de la presente Ley deberá ajustarse a las previsiones presupuestarias existentes.

Art. 8°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Julio Frías; Dr. Daniel Almirón

